

En la ciudad de Guatemala, el ocho de abril del año dos mil cinco, siendo las diez horas, a requerimiento del señor GUILLERMO MORALES ORTEGA, a quién doy fe que es persona de mi anterior conocimiento, me constituí en mi oficina profesional, ubicada en la Séptima avenida número siete guión cero siete de la zona cuatro, Edificio El Patio, Local ciento diecinueve con el objeto de hacer constar lo siguiente:

PRIMERO: Constituido en el lugar antes indicado, el requirente me pone a la vista el Primer Testimonio de las Escritura Pública número quince, autorizada en esta ciudad el dieciocho de marzo año dos mil cinco ante los oficios del Infrascrito Notario y que contiene la constitución de la entidad denominada "CEMENTOS SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA," de nombre comercial CEMENTOS SAN ANTONIO, la cual en su cláusula Vigésima Cuarta, dice: "VIGÉSIMA CUARTA: REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial, corresponderá al Presidente del Consejo de Administración, al Vicepresidente y al Administrador Único, en su caso, y al Gerente General de acuerdo con las facultades que le asigne el Consejo de Administración (o, en su caso, el Administrador Único), quienes actuarán conjunta o separadamente, de acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración (o, en su caso, el Administrador Único). La representación legal también la podrá delegar el Consejo de Administración o el Administrador Único, en su caso, a los otros Gerentes o Subgerentes o a cualquier persona que juzgue conveniente, mediante el otorgamiento del correspondiente mandato." La cláusula Trigésima Primera, expresa: "TRIGÉSIMA PRIMERA: ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL: Los otorgantes del presente instrumento, en su concepto de accionistas fundadores, deciden mientras que la Asamblea General de Accionistas, hace el nombramiento del Consejo de Administración o Administrador Único, según lo disponga, por unanimidad de votos resuelven: A) Nombrar como Administrador Único y Representante legal al

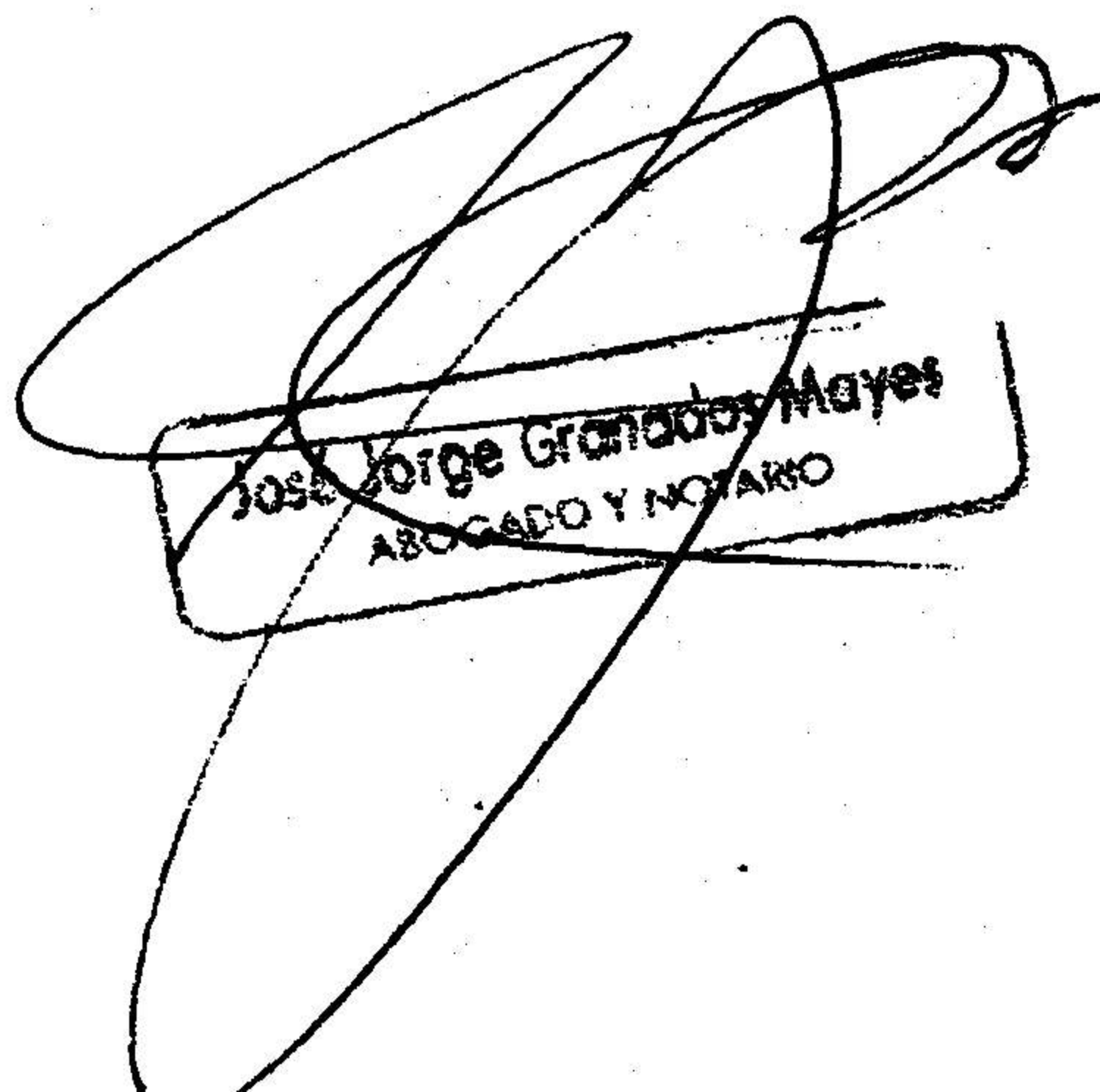


Guillermo Morales  
Notario

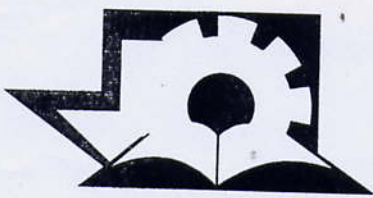


señor Guillermo Morales Ortega; b) El Administrador Único tendrá la representación legal de la sociedad, judicial y extrajudicialmente en cualquier asunto o trámite que le pudiera interesar a la Sociedad, debiendo dar aviso a los otros socios. También queda encargado de emitir los certificados provisionales de las acciones, los que conforme a la ley serán al portador y se canjearán en su oportunidad por lo títulos definitivos de las acciones. Sin perjuicio de lo anterior los otorgantes encargan al Infrascrito Notario realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad en los registros y oficinas correspondientes, confiriéndole todas las facultades necesarias para ello.”

SEGUNDO: No habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente en el mismo lugar y fecha, treinta y cinco minutos después de su inicio. Y, para que sirva de legal nombramiento como ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL al señor Guillermo Morales Ortega de la Entidad “CEMENTOS SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA”, de nombre comercial CEMENTOS SAN ANTONIO, extendiendo, sello y firmando la presente acta, contenida en esta única hoja de papel bond, la cual previa lectura al requirente y enterado de su contenido, objeto, validez, así como de la obligación del registro del presente documento la ratifica, acepta y se excusa de firmar. DOY FE.-



Jose Jorge Granados Mayes  
ABOGADO Y NOTARIO



**REGISTRO MERCANTIL**  
**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
Guatemala, C. A.

Razonamiento de Acta , de fecha: 08/04/2005

Autorizada por el Notario:

**JOSE JORGE GRANADOS MAYES**

Quedó inscrito en el Registro Mercantil:

**GUILLERMO MORALES ORTEGA**

Registro No.235362. Folio.313. Libro.162. DE Auxiliares de Comercio.

Como: **ADMINISTRADOR UNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.**

De la Sociedad Denominada:

**CEMENTOS SAN ANTONIO, SOCIEDAD ANONIMA**

Inscrita en Registro No.62207. Folio.853. Libro.155. de Sociedades Mercantiles.

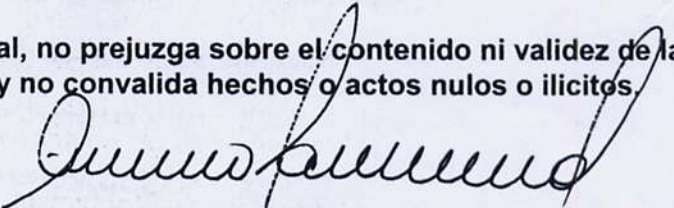
Con vigencia 3 años

Expediente No. 15420-2005

**Artículo 339. del Código de Comercio (Efectos) Los actos y documentos que conforme la ley deben registrarse, solo surtirán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Ninguna inscripción podrá hacerse alterando el orden de presentación**

**El Registro de la presente acta Notarial, no prejuzga sobre el contenido ni validez de la misma, ni del original que reproduce y no convalida hechos o actos nulos o ilícitos.**

**GUATEMALA, 13 ABRIL 2005.**

  
**LIC. ARTURO SARAVIA ALTOLA GUIRRE**  
**REGISTRADOR MERCANTIL GENERAL**  
**DE LA REPUBLICA**

RESPONSABLE: CARINA ABEJALIA ESCOBAR SANTOS